

En Boca del Río, Veracruz, once horas del seis de septiembre de dos mil dieciséis, hora y fecha señaladas para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio, el licenciado Anuar González Hemadi, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Julio Cesar Gallegos Montoya, secretario con quien actúa y da fe, inicia la audiencia prevista por el artículo 124 de la Ley de Amparo en los autos del juicio de amparo número 795/2016-V, sin asistencia de las partes.

Abierta la audiencia, el Secretario hace relación de constancias de las que destacan el escrito de demanda e informes justificados; a lo que el Juez acuerda: téngase por relacionadas las indicadas constancias.

Abierto el **periodo probatorio**, se hace constar que las partes no ofrecieron pruebas, con lo que se concluye dicho periodo.

Abierto el **periodo de alegatos**, se constata que las partes no los formularon ni el Fiscal Supervisor Mixto adscrito a este órgano jurisdiccional presentó pedimento; enseguida, se da por terminada la presente audiencia en sus dos primeras etapas a las once horas con cinco minutos de esta fecha y se turnan los autos para dictar sentencia del tenor siguiente.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de amparo número **795/2016**; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el cinco de agosto de dos mil dieciséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Boca del Río, Veracruz, y que por razón de turno

correspondió conocer a este Tribunal, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Coordinador de la Policía Naval, con sede en Veracruz, Veracruz y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

SEGUNDO. En auto de inico de cinco de agosto del año en curso, se desechó parcialmente por cuanto a los actos reclamados consistentes en la omisión a la información respecto a su situación laboral, es decir la información detallada y pormenorizada de la liquidación o desaparición conforme a derecho del Sistema de Aguas y Saneamiento (SAS), la omisión de justificar y notificarle la orden de suspender el pago del salario del quejoso, entre otros; admitiéndose únicamente por los actos de amenazas e intimidación de realizar una desaparición forzada en contra del quejoso reclamados al Coordinador de la Policía Naval, con sede en Veracruz, Veracruz y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO (Competencia). Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley de Amparo; y con fundamento en el Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. (Precisión de los actos reclamados). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I de la Ley de Amparo, resulta necesario fijar con claridad y precisión en qué consisten los actos reclamados.



Atento a ello, se precisan como actos reclamados los consistentes en amenazas e intimidación de realizar una desaparición forzada en contra del quejoso.

TERCERO. Inexistencia del acto reclamado.-

autoridades responsables Las al rendir respectivos informes justificados negaron la existencia de los actos reclamados consistentes en amenazas e intimidación de realizar una desaparición forzada en contra del quejoso, sin que el peticionario de amparo presentara prueba alguna que desvirtúe tales negativas; en consecuencia, se impone sobreseer en el presente juicio con fundamento en la fracción IV del artículo 63 de la ley de la materia y en la jurisprudencia número 1002, consultable en la Segunda Parte, Salas y Tesis, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que aparece bajo el tenor siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se le atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo."

CUARTO. Ahora bien, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copia de la sentencia, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este juzgado en realizar los acuerdos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley

de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, expídase a costa de las partes una copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante el personal actuante, de la sentencia dictada, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio de amparo **795/2016**, acorde a lo establecido en el considerando **tercero** de esta sentencia.

SEGUNDO. Expídase a costa de las partes **una copia simple o certificada**, según lo soliciten al momento de comparecer ante el personal actuante, de la sentencia dictada, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Notifíquese, y háganse las anotaciones correspondientes.

Así lo resolvió y firma el licenciado ANUAR GONZÁLEZ HEMADI, Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Julio Cesar Gallegos Montoya, secretario con quien actúa y da fe.

JCGM/avh*cmh



igual En fecha, oficios libran los se



SECCIÓN AMPARO JUICIO DE AMPARO 795/2016-V

OF.26902-V. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Xalapa, Veracruz.

OF.26903-V. Coordinador General de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río.

Veracruz, Veracruz.

En los autos del juicio de amparo **795/2016-V**, promovido por **, contra actos de usted y otras autoridades, el día de hoy se dictó la siguiente sentencia:

En Boca del Río, Veracruz, **once horas del seis de septiembre de dos mil dieciséis**, hora y fecha señaladas para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio, el licenciado Anuar González Hemadi, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Julio Cesar Gallegos Montoya, secretario con quien actúa y da fe, inicia la audiencia prevista por el artículo 124 de la Ley de Amparo en los autos del juicio de amparo número **795/2016-V**, sin asistencia de las partes.

Abierta la audiencia, el Secretario hace relación de constancias de las que destacan el escrito de demanda e informes justificados; a lo que el Juez acuerda: téngase por relacionadas las indicadas constancias.

Abierto el **periodo probatorio**, se hace constar que las partes no ofrecieron pruebas, con lo que se concluye dicho periodo.

Abierto el **periodo de alegatos**, se constata que las partes no los formularon ni el Fiscal Supervisor Mixto adscrito a este órgano jurisdiccional presentó pedimento; enseguida, se da por terminada la presente audiencia en sus dos primeras etapas a las once horas con cinco minutos de esta fecha y se turnan los autos para dictar sentencia del tenor siguiente.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de amparo número **795/2016**; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el cinco de agosto de dos mil dieciséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Boca del Río, Veracruz, y que por razón de turno correspondió conocer a este Tribunal, *, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Coordinador de la Policía Naval, con sede en Veracruz, Veracruz y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

SEGUNDO. En auto de inicio de cinco de agosto del año en curso, se desechó parcialmente por cuanto a los actos reclamados consistentes en la omisión a la información respecto a su situación laboral, es decir la información detallada y pormenorizada de la liquidación o desaparición conforme a derecho del Sistema de Aguas y Saneamiento (SAS), la omisión de justificar y notificarle la orden de suspender el pago del salario del quejoso, entre otros; admitiéndose únicamente por los actos de amenazas e intimidación de realizar una desaparición forzada en contra del quejoso reclamados al Coordinador de la Policía Naval, con sede en Veracruz, Veracruz y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO (Competencia). Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley de Amparo; y con fundamento en el Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. (Precisión de los actos reclamados). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I de la Ley de Amparo, resulta necesario fijar con claridad y precisión en qué consisten los actos reclamados.

Atento a ello, se precisan como actos reclamados los consistentes en amenazas e intimidación de realizar una desaparición forzada en contra del quejoso.



TERCERO. Inexistencia del acto reclamado.-

Las autoridades responsables al rendir sus respectivos informes justificados negaron la existencia de los actos reclamados consistentes en amenazas e intimidación de realizar una desaparición forzada en contra del quejoso, sin que el peticionario de amparo presentara prueba alguna que desvirtúe tales negativas; en consecuencia, se impone sobreseer en el presente juicio con fundamento en la fracción IV del artículo 63 de la ley de la materia y en la jurisprudencia número 1002, consultable en la Segunda Parte, Salas y Tesis, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que aparece bajo el tenor siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se le atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo."

CUARTO. Ahora bien, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copia de la sentencia, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este juzgado en realizar los acuerdos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, expídase a costa de las partes una copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante el personal actuante, de la sentencia dictada, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo 795/2016, acorde a lo establecido en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Expídase a costa de las partes una copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante el personal actuante, de la sentencia dictada, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Notifíquese, y háganse las anotaciones correspondientes.

Así lo resolvió y firma el licenciado ANUAR GONZÁLEZ HEMADI, Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Julio Cesar Gallegos Montoya, secretario con quien actúa y da fe." Es copia fiel sacada de su original misma que se certifica para entregarse a las partes.

Atentamente

Boca del Río, Veracruz, 06 de septiembre de 2016.

Lic. Julio Cesar Gallegos Montoya Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Avh*cmh

	CIALDELA	

El licenciado(a) Julio Cesar Gallegos Montoya, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.